

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal sumario.
Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021.
Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO MÍNIMA CUANTÍA
PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA**
**DEMANDANTE: CINDY SANDOVAL ECHEVERRY
STEPHANY SANDOVAL ECHEVERRY**
DEMANDADO: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL
RADICACION: 760014003-007-2021-00754-00

Del estudio a la presente demanda verbal sumario, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Omite indicar en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. Se desacata el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., pues no se informa las direcciones en domicilios y correos electrónicos, donde deba ubicarse a las demandantes.
3. Si bien la demanda, se dirige contra el Instituto de Crédito Territorial, entidad liquidada desde 1991, deberá indicar quien es la entidad encargada de seguir cumpliendo sus funciones, al punto de determinarse, contra quien realmente, se debe dirigir la demanda.
4. Debe aportarse los certificados de existencia y representación de la parte demandada y si es del caso, extraer la dirección de notificación de dicho documental.
5. Dado que el certificado de tradición aportado, data su expedición el 1 de marzo de 2018, deberá ser actualizado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal sumaria y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 27 de octubre del 2021

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e64b3165e1154fe284f49a1e72a8556d1fd424336467bbee12ee22f246e1e3d8
Documento generado en 26/10/2021 02:13:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**